

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00061-00 (Ejecutivo Singular).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (NIT.802007670-6), quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra EVALUAMOS I.P.S. LTDA (900005955-8), según el acápite introductorio de la demanda.

Al realizar un estudio de la demanda se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

En el acápite de pretensiones de la demanda el actor discrimina cada una de las facturas y el valor a pagar por concepto de energía eléctrica inserto en estas, pero no indica desde que fecha calculo el valor de los intereses moratorios de cada una de las facturas. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del CGP que en su tenor literal expresa "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*".

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

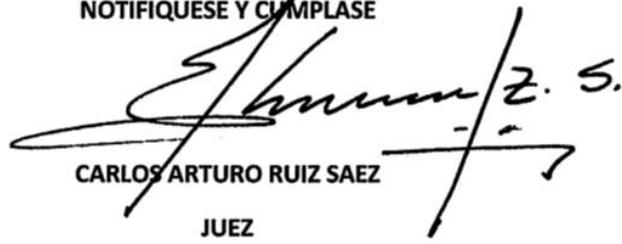
**RESUELVE**

**Primero.** Inadmitir la demanda ejecutiva singular instaurada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (NIT.802007670-6), a través de apoderado judicial, contra EVALUAMOS I.P.S. LTDA (900005955-8), los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

IHM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Ruiz Saez', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ